



MINISTERIO DE EDUCACION DE CHILE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
LICEO INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO
Avda. Manso de Velasco Nº 761 / San Fernando RUT 60.904.035-1
Fono: 722711307 – Fono Fax: 722711944 / RBD 002443-0
WEB INSTITUCIONAL : www.liceoindustrialsanfernando.cl
Email: liceoindustrial21@gmail.com



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

**CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
DECRETO EXENTO N° 02516/2007**

LICEO INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO

SAN FERNANDO, JUNIO de 2018

Reglamento de Práctica y Titulación

El presente Reglamento de Práctica y Titulación ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del Decreto Exento N° 02516/2007 y con el objetivo de especificar los procedimientos e instrumentos internos requeridos para el desarrollo, la supervisión y la evaluación, los cuales regularán el proceso de Práctica y Titulación de los alumnos y alumnas egresados(as) del Liceo Industrial de San Fernando, administrado por la Universidad Tecnológica Metropolitana.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Art. 1º El presente Reglamento entrará en vigencia para los alumnos(as) egresados (as) a contar del año escolar 2008, que se rigen por los Planes y Programas de Estudio aprobados de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios del Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998 y sus modificaciones respectivas.

Art. 2º La responsabilidad del proceso de Titulación corresponde al Director del Establecimiento, quién delegará dicha función al Departamento asignado o a quién corresponda.

Art. 3º Los alumnos(as) que hubieren aprobado todos los cursos de sus respectivos planes y programas de estudio de Educación Media Técnico Profesional, se considerarán egresados y podrán iniciar su proceso de titulación para optar al Título de Técnico de Nivel Medio, para lo cuál deberán matricularse en el liceo. Por ello deberán cumplir normas que representan valores propios de la institución, entre otros como, buena presentación personal, responsabilidad, disciplina y normas de autocuidado.

Art. 4º El proceso de titulación consistirá en una Práctica Profesional desarrollada en empresas afines con las tareas y actividades y resguardos propios de su especialidad de acuerdo a un "PLAN DE PRÁCTICA", y normas legales vigentes, elaborado por el establecimiento educacional. Dicho Plan de Práctica deberá formar parte del expediente de titulación del estudiante.

El Liceo para tal efecto tiene convenio con empresas a fines de las especialidades que imparte y que garantizan deberes y derechos de los Centros de Prácticas, Estudiantes y Liceo.(Ver Anexo)

Los deberes y derechos son los siguientes:

Estudiante en Práctica:

- Cumplir con las horas establecidas en el Plan de Práctica.
- Cumplir con horario establecido en el centro de Práctica.
- Ser honesto y responsable.
- Preocuparse de la seguridad personal.
- Tener espíritu de compromiso institucional.

Profesor Tutor:

- Supervisar a lo menos 1 vez al alumno en práctica.
- Ser un profesional referente para el alumno.
- Tener a lo menos 1 reunión con alumno en práctica en su proceso.

Centro de Práctica:

- Reunir condiciones profesionales y técnicas adecuadas.
- Tener un maestro guía para el alumno en práctica.
- El maestro guía, debe ser una persona con experiencia profesional y con condiciones adecuadas para enseñar aspectos fundamentales de su profesión, donde lo valórico es parte integral de este proceso.
- Considerar al Alumno en Práctica, como tal, entregando las condiciones de trato y seguridad pertinentes.
- Integrar al Alumno en Práctica al mundo del trabajo.

Art. 5º En casos de accidente de un alumno en práctica se deben realizar los siguientes pasos:

- a. El Centro de Práctica debe trasladar al alumno accidentado a un Centro de Asistencia Pública.
- b. El Centro de Práctica debe informar al Liceo.
- c. El Liceo elabora la ficha de accidente escolar.
- d. La Licencia médica, extiende en el tiempo pertinente la Práctica Profesional del alumno.

Art. 6º Una vez egresados (as) los alumnos(as), tendrán un plazo máximo de 3 años para iniciar su proceso de titulación. Aquellos alumnos que excedan dicho plazo se les aplicarán el artículo N° 22 y 23 de este reglamento según corresponda.

TÍTULO II Duración de la Práctica Profesional

- Art. 7º La Práctica Profesional en la Industria tendrá una duración entre 450 y 720 horas cronológicas (3 a 5 meses).
De las cuales, 450 horas como mínimo, realizarán los alumnos que continúen estudios superiores o ingresen a instituciones de las FFAA, Carabineros o Investigaciones (acreditar antecedentes).
El artículo N°20 de este reglamento debe ser solicitado por el alumno, el que se aplicará a aquellos que egresen con promedio 6.0 como mínimo.
- Art. 8º En el recuento de las horas de Práctica profesional se considerará la jornada normal de trabajo (con horas extraordinarias)
- Art. 9º Para los alumnos egresados en el período inmediatamente anterior y por razones de Estudios Superiores en el año lectivo siguiente, esta Práctica podrá comprender un período de 450 horas cronológicas. Lo mismo será aplicado en el caso de incorporarse al Servicio Militar, viajes al extranjero por razones de estudio y/o de trabajo en su Especialidad y otras situaciones especiales.
- Art. 10º Ante situaciones especiales y razones justificadas, (como, embarazo de la alumna en práctica, llamado al servicio militar, problemas de salud, entre otros) podrá modificarse la duración máxima de la práctica profesional para lo cual el Director enviará la petición al Secretario Regional Ministerial para su aprobación, previa solicitud del alumno, Profesor Guía o Tutor y con el acuerdo de todos ellos.
Ante situación de imposibilidad de seguir la Práctica profesional, el Liceo dará los resguardos necesarios para que en un plazo prudente, (no superior a 3 años, el alumno pueda realizarla, garantizándole un Centro de Práctica afines a su especialidad).

TÍTULO III Procedimiento de supervisión y evaluación de la Práctica Profesional y registros que correspondan.

- Art. 11º Durante el desarrollo de la Práctica, el Profesor Asesor, deberá realizar a lo menos una (1) visita de Supervisión, para evaluar el trabajo del alumno en conjunto con el Tutor de la Empresa.
- Art. 12º Para aprobar el plan de práctica el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Cumplir con el número de horas dispuesto en el presente reglamento.
 - b. Aprobar las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa, quién deber realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y

siguiendo las pautas y criterios establecidos en las normas de Práctica del establecimiento. La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de Práctica elaborado por el profesor tutor, quien incorporará los antecedentes mencionados anteriormente.

c. El Plan de Práctica considera las tareas y criterios de realización según la especialidad que se enfocan en el perfil de egreso del estudiante.

En el desarrollo de su Práctica, deberá existir un registro:

a. El registro debe ser la "Pauta de evaluación del Plan de Práctica (el formato será entregado por la Dirección del establecimiento)

b. El registro debe poseer espacios de observaciones del "alumno y del tutor" y se incluirá una columna para calificaciones numéricas, conceptuales o para una evaluación cualitativa(ver Anexo de Plan de Práctica).

Art. 13º La práctica se considera cumplida con la entrega del Plan de Práctica firmado por el Tutor y Profesor guía, cumplidas las exigencias pertinentes.

Art. 14º Todo alumno en práctica profesional deberá cumplirla en los términos que este reglamento establece, respetando por parte de la empresa los horarios nocturnos y festivos para descanso del practicante. Se exceptúa esta regla en aquellos casos que por la naturaleza del trabajo a desarrollar, sea ineludible su utilización.

TÍTULO IV Aprobación de la Práctica Profesional

Art. 15º Los estudiantes egresados, para aprobar la Práctica Profesional deberán cumplir con lo siguiente:

a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación de nuestro Establecimiento Educativo.

b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del "Plan de Práctica", de acuerdo a la evaluación del tutor de la empresa.

Art. 16º La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un informe de práctica, elaborado por el Profesor Guía, quien considerará los antecedentes supervisados y evaluados por el Tutor y las opiniones del Alumno (a) en la "Pauta de Evaluación del Plan".

Art. 17º En los casos de aquellos alumnos que deban realizar su Práctica Profesional en lugares apartados; el establecimiento dispondrá de los mecanismos adecuados para:
a. Asegurar una adecuada supervisión a distancia del proceso de Práctica Profesional.

b. Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad, y éste a su vez le asegure la debida supervisión del Proceso de Práctica Profesional y de Titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica Profesional y donde estuviere matriculado.

Art. 18º Los egresado que reprobren su Práctica Profesional deberán desarrollarla nuevamente y en forma completa, considerando seis meses, como plazo máximo entre una práctica y otra. Si ello no ocurriera o reprobaran, no podrán titularse en su establecimiento educacional. Si algún alumno solicitara un “tercera” oportunidad, ésta será resuelta por el Director del establecimiento.

Art. 19º Los Alumnos que reprobaran uno o más de los módulos contemplados en los Planes y Programas de su especialidad, deberán realizar una Práctica Profesional de 720 horas cronológicas con el fin de tener la oportunidad de nivelar las carencias detectadas en la reprobación del o los módulos respectivos.

Art. 20º En el caso de los estudiantes egresados cuyo rendimiento escolar promedio en la Formación Diferenciada supere la calificación 6,0 (seis coma cero), como Promedio de los niveles Tercero y Cuarto, podrán solicitar que se disminuya la duración de su Práctica Profesional hasta un mínimo de 510 horas, siempre que esta disminución no afecte los aprendizajes y prácticas de medidas de prevención de accidentes laborales en la empresa.

TÍTULO V Método de trabajo que deberá cumplir el estudiante que egresó hace 3 o más años.

Art. 21º El proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años establecido por este Reglamento y contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Art. 22º Los egresados hace 3 años o más y que se hayan desempeñado en actividades propias de su Especialidad por, a lo menos, **720** horas, podrán presentar un Certificado de su empleador para solicitar el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. Dicho Certificado deberá contener una evaluación de desempeño, similar al Plan de práctica de la especialidad respectiva.

Art. 23º Los egresados hace 3 años o más y que no se hayan desempeñado en actividades propias de su Especialidad, deberán matricularse en el colegio y realizar una práctica profesional en su área, con un total de 720 horas y realizar una charla que incluya su experiencia de práctica.

